



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Abril 28 de 2021.-

Señora Juez, paso el presente proceso **REVISIÓN DE ALIMENTOS (DISMINUCIÓN)** Rad. N° **23001311000220210003700**, donde mediante memorial adjunto, presentado por EL apoderado de la parte demandante informa que existe un error en el núm. 1 y 2 de la parte resolutive, del auto que admite la demanda de fecha Abril 12 de 2021. **PROVEA.-**

(Original Firmado por: Claudia Ruíz Gómez)
CLAUDIA RUÍZ GÓMEZ
Secretaria (e).

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Abril Veintiocho (28) de dos mil Veintiuno (2021).

Revisado el expediente observa el despacho que en el auto que admite la demanda de fecha Abril 12 de 2021, se cometió un error, toda vez que en los numerales 1 y 2 de la parte resolutive del mismo, se indicó que el nombre de la demandada es **MARIA ALEJANDRA LORA MONTERROSA**, siendo lo correcto **MARIA ALEJANDRA MONTERROSA SILVA**.

Corolario de lo expuesto, el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, indicando que revisado el expediente observa el despacho que en los numerales 1 y 2 de la parte resolutive del auto que admite la demanda de fecha Abril 12 de 2021, el nombre correcto de la demandada es **MARIA ALEJANDRA MONTERROSA SILVA**, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

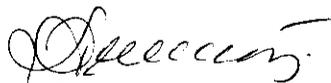
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales 1 y 2 de la parte resolutive del auto que admite la demanda de fecha Abril 12 de 2021, de conformidad con la parte considerativa del presente auto.

LA JUEZA (e),

NOTIFIQUESE CUMPLASE


AIDA ARGEL LLORENTE